

Señores:

Aguas del Huila S.A. E.S.P.

Asunto: Observaciones al proceso de selección No. AHLPOB03-026

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad aclarar, antes del cierre del plazo para la presentación de ofertas, el alcance de las modalidades contractuales que serán admitidas para acreditar la experiencia general y específica exigida en el proceso.

El pliego establece como experiencia general:

“PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS”.

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO.

Asimismo, dentro de los requerimientos específicos se emplean expresiones amplias como:

“Actividades de intervención y/o construcción y/o instalación”.

Esta redacción permite entender que la experiencia no se encuentra limitada a contratos cuyo objeto o denominación literal sea exclusivamente la “construcción de acueductos”. En la práctica contractual, las actividades de construcción también se ejecutan dentro de proyectos denominados **rehabilitación, optimización, ampliación, adecuación, reconstrucción o mejoramiento de sistemas de acueducto**, los cuales pueden comprender la construcción de nuevas redes, instalación o reposición de tuberías, ampliación de estructuras, construcción o intervención de bocatomas, tanques, desarenadores y demás componentes del sistema.

Por consiguiente, la denominación u objeto general del contrato no debería constituir el único criterio para determinar la validez de la experiencia. La evaluación debe atender principalmente a las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas mediante certificaciones, actas de recibo, actas de liquidación, balances de cantidades de obra u otros documentos idóneos.

Esta aclaración resulta especialmente necesaria porque, en las respuestas previamente emitidas, la Entidad reiteró que son admisibles los proyectos que “hayan contenido actividades de construcción de acueductos”, pero no indicó expresamente si tales actividades pueden provenir de contratos denominados

rehabilitación, optimización, ampliación, adecuación, reconstrucción o mejoramiento.

Mantener esta indeterminación hasta la etapa de evaluación podría originar interpretaciones restrictivas o diferentes entre los proponentes y la Entidad, afectando la estructuración de las ofertas y los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad confirmar expresamente:

1. Que serán admisibles los contratos cuyo objeto corresponda a la **rehabilitación, optimización, ampliación, adecuación, reconstrucción o mejoramiento de sistemas de acueducto**, siempre que se demuestre que dentro de su alcance se ejecutaron actividades de construcción de acueductos.
2. Que la validez de la experiencia se determinará con fundamento en las actividades y cantidades de obra efectivamente ejecutadas y acreditadas, y no exclusivamente por la denominación literal del objeto contractual.
3. Que esos contratos también podrán utilizarse para acreditar los requerimientos específicos formulados en términos de “intervención y/o construcción y/o instalación”, siempre que las actividades certificadas correspondan técnicamente al componente exigido y cumplan las cantidades, dimensiones, materiales, diámetros, caudales y demás condiciones establecidas en el pliego.
4. Que esta interpretación será aplicada de manera uniforme durante la evaluación de todas las ofertas.

Finalmente, solicitamos que la respuesta sea concreta y de fondo, indicando expresamente si las modalidades contractuales anteriormente señaladas son admisibles bajo las condiciones descritas, pues la simple reiteración del requisito no resuelve la incertidumbre planteada. Esta definición previa al cierre permitirá que todos los interesados estructuren sus propuestas sobre reglas claras, objetivas y comunes.

Cordialmente,

Miriam Moreno